

Montos y categorías vigentes

Parámetros y valores a abonar

[Ver montos y categorías anteriores\(montos-y-categorias-antiores.asp\)](#)



Valores de aplicación desde el 1/08/2025

CATEGORÍAS Y VALORES DEL MONOTRIBUTO

Categ.	Ingresos brutos (*)	Sup. Afectada (**)	Energía eléctrica consumida anualmente	Alquileres devengados anualmente	Precio unitario máximo para venta de cosas muebles	Impuesto integrado		Aportes al SIPA (***)
						Locaciones y prestaciones de servicios	Venta de cosas muebles	
CATEGORÍA A	\$ 8.992.597,87	Hasta 30 m2	Hasta 3330 Kw	\$ 2.091.301,83	\$ 536.767,47	\$ 4.182,60	\$ 4.182,60	\$ 13.663,17
CATEGORÍA B	\$ 13.175.201,52	Hasta 45 m2	Hasta 5000 Kw	\$ 2.091.301,83	\$ 536.767,47	\$ 7.946,95	\$ 7.946,95	\$ 15.029,49
CATEGORÍA C	\$ 18.473.166,15	Hasta 60 m2	Hasta 6700 Kw	\$ 2.858.112,50	\$ 536.767,47	\$ 13.663,17	\$ 12.547,81	\$ 16.532,44
CATEGORÍA D	\$ 22.934.610,05	Hasta 85 m2	Hasta 10000 Kw	\$ 2.858.112,50	\$ 536.767,47	\$ 22.307,22	\$ 20.773,60	\$ 18.185,68
CATEGORÍA E	\$ 26.977.793,60	Hasta 110 m2	Hasta 13000 Kw	\$ 3.624.923,17	\$ 536.767,47	\$ 41.826,04	\$ 33.181,99	\$ 20.004,25
CATEGORÍA F	\$ 33.809.379,57	Hasta 150 m2	Hasta 16500 Kw	\$ 3.624.923,17	\$ 536.767,47	\$ 58.835,29	\$ 43.220,24	\$ 22.004,67
CATEGORÍA G	\$ 40.431.835,35	Hasta 200 m2	Hasta 20000 Kw	\$ 4.322.023,77	\$ 536.767,47	\$ 107.074,65	\$ 53.537,32	\$ 30.806,54
CATEGORÍA H	\$ 61.344.853,64	Hasta 200 m2	Hasta 20000 Kw	\$ 6.273.905,49	\$ 536.767,47	\$ 306.724,27	\$ 153.362,13	\$ 43.129,16
CATEGORÍA I	\$ 68.664.410,05	Hasta 200 m2	Hasta 20000 Kw	\$ 6.273.905,49	\$ 536.767,47	\$ 609.963,03	\$ 243.985,21	\$ 60.380,82
CATEGORÍA J	\$ 78.632.948,76	Hasta 200 m2	Hasta 20000 Kw	\$ 6.273.905,49	\$ 536.767,47	\$ 731.955,63	\$ 292.782,26	\$ 84.533,15
CATEGORÍA K	\$ 94.805.682,90	Hasta 200 m2	Hasta 20000 Kw	\$ 6.273.905,49	\$ 536.767,47	\$ 1.024.737,89	\$ 341.579,30	\$ 118.346,41

Referencias:

(*) No ingresarán el impuesto integrado:

- Los trabajadores independientes promovidos.
- Los asociados a cooperativas cuando sus ingresos brutos no superen la suma máxima establecida para la categoría A.
- Los sujetos que adhieran, exclusivamente en su condición de locadores de bienes inmuebles -cualquiera sea su destino-, siempre que la cantidad de inmuebles que mantengan en locación -incluyendo los que integren condominios por los que se haya adherido en forma individual- no exceda de 2.
- Los inscriptos en el Registro Nacional de Efectores cuando sus ingresos brutos no superen la suma máxima establecida para la categoría A.
- Quienes desarrollen exclusivamente actividades primarias siendo su actividad principal el cultivo de tabaco, caña de azúcar, yerba mate o té; y sus ingresos brutos no superen la suma máxima establecida para la categoría D.

(**) Este parámetro no deberá considerarse en ciudades de menos de 40.000 habitantes (excepto algunas excepciones).

(***) Quedan exceptuados de ingresar cotizaciones al régimen de la seguridad social y a obras sociales, los siguientes sujetos:

- Quienes se encuentran obligados por otros regímenes previsionales.
- Los menores de 18 años.
- Los contribuyentes que adhieron al monotributo por locación de bienes muebles y/o inmuebles
- Las sucesiones indivisas continuadoras de los sujetos adheridos al régimen que opten por la permanencia en el mismo.
- Quienes se jubilaron por leyes anteriores al 07/1994 (N° 18.037 y N° 18.038), es decir jubilados hasta el 06/1994.

Los jubilados (por leyes anteriores o ley actual) quedan exceptuados de ingresar aportes a la obra social.

(****) Afiliación individual a obra social, sin adherentes. Por cada adherente, además, deberá ingresarse ese mismo importe.

(<https://www.arca.gob.ar/landing/>)

(<https://www.afip.gob.ar/monotributo/categorias.asp>)